

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA, PROYECTO "CONSTRUCCIÓN  
DE RESTAURANT EN ZONA RURAL"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00074

Rancagua, 11 MAR 2016

**VISTOS:**

1. La Carta ingresada con fecha 4 de marzo de 2016, ante la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), mediante la cual la señora María Elena Arbuch Canales (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Construcción de Restaurant en Zona Rural" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 4 de marzo de 2016, la señora María Elena Arbuch Canales consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Construcción de Restaurant en Zona Rural". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a. El proyecto tiene como objetivo la instalación de un Restaurant, que a su vez sea un lugar para realizar eventos. Este tipo de actividades está catalogado de acuerdo con la carga ocupacional, según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (en adelante OGUC) en su articulado 2.1.36 N°4, como equipamiento básico comercial.
  - b. La propiedad se encuentra ubicada en la comuna de San Vicente de Tagua-Tagua, en un área rural entre los sectores de las Pataguas y El Cardal, cuya conectividad es la Ruta H-800, sector de Rinconada de San Vicente, localidad de San Gerardo, situado a unos 1.300 m al sur del área urbana de la localidad de San Vicente de Tagua Tagua.

- c. La localización del Proyecto está definida por la siguiente coordenada geográfica: 34,45874 de latitud sur y 71,079117 de longitud oeste.
- d. El acceso al proyecto se efectuará por la Ruta H-800, entre los sectores de las Pataguas y El Cardal. Corresponde a una vía colectora rural que es parte de una de circunvalación que conecta sectores como el Cardal, El salvador, La laguna, Maitenes y las Pataguas.
- e. El Proyecto consiste en un edificio liviano de 1 piso de 501,77 m<sup>2</sup> proyectado sobre una superficie total de 5.000 m<sup>2</sup>, destinado al funcionamiento de un restaurant. Su construcción está prevista en marcos de acero tipo Tubest, teniendo una carga de ocupación de acuerdo a la OGUC de 226 personas, que en la realidad serán 150 personas. Se han destinado 46 estacionamientos para público, y 9 para el personal y propietarios.
- f. El área tiene dotación de agua potable rural (APR), electricidad (CGE), y solución de alcantarillado particular del tipo fosa séptica prefabricada, con cámara repartidora de drenes, aprobado por la Autoridad Sanitaria y cuya especificaciones se detallan en los anexos de la consulta de pertinencia.
- g. De acuerdo a los consumos máximos diarios en instalaciones domiciliarias de agua potable, establecidos por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el consumo máximo de agua potable para una dotación de 100 personas es de 26,5 m<sup>3</sup>/día, en tanto, el consumo máximo de agua potable para el restaurant, considerando el público y los trabajadores, será de 14,98 m<sup>3</sup>/día, cuyo cálculo se detalla en la consulta de pertinencia.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Construcción de Restaurant en Zona Rural” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal g.1.2. *“Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) *Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>).*
- b) *Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>).*
- c) *Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientos (800) personas.*
- d) *Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos”.*

Literal o.7.4 *“Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”.*

4. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto "Construcción de Restaurant en Zona Rural" no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal g.1.2. del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
    - El Proyecto es un equipamiento comercial y de servicio que ocuparía una superficie de 501,77 m<sup>2</sup>, inferior a los 5.000 m<sup>2</sup> que señala el literal g.1.2. a) del artículo 3° del RSEIA.
    - La superficie total predial sería de 5.000 m<sup>2</sup>, inferior a los 20.000 m<sup>2</sup> indicados en el literal g.1.2. b) del artículo 3° del RSEIA.
    - Tendría una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea máxima de 267 personas, umbral inferior a las 800 personas, estipuladas en el literal g.1.2. c) del artículo 3° del RSEIA.
    - Se construirían 55 estacionamientos, cantidad inferior a los 200 estacionamientos señalados en el literal g.1.2. d) del artículo 3° del RSEIA.
  - 4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.7.4. del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto es un equipamiento comercial y de servicio que tendría alcantarillado particular del tipo fosa séptica prefabricada, con cámara repartidora de drenes, aprobado por la Autoridad Sanitaria y cuya especificaciones se detallan en los anexos de la consulta de pertinencia; por lo tanto, no se tratarán efluentes con carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de 100 personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos, de acuerdo a lo indicado en el literal o.7.4. del artículo 3° del RSEIA, y a lo expresado en el considerando 1.g. de esta resolución.
5. Que, el Proyecto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "Construcción de Restaurant en Zona Rural", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Elena Arbuch Canales, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley

N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



**ANDRÉS LEÓN RIQUELME**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Destinatario:

- Sra. María Elena Arbuch Canales. San Gerardo, camino el Cardal S/N. Localidad de Rinconada de San Vicente, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Correo electrónico: [reypavez@hotmail.com](mailto:reypavez@hotmail.com)
- Sr. Héctor Escobar Callejón. Calle Senador Florencio Durán N°454, Población Manso de Velasco, ciudad de Rancagua.

C.c.:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.
- Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Archivo expediente pertinencia de ingreso "Construcción de Restaurant en Zona Rural".
- Archivo y publicación Sistema de Pertinencia de Ingreso. [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl). ID Tarea 2016-688.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.